

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM).-

Entre la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en adelante **SENABICO**, representada por **S.E. Teresa de Jesús Rojas de Jara**, en su carácter de Ministra Secretaria Ejecutiva, con domicilio en la calle Tregnati N° 902 casi Herib Campos Cervera, de la ciudad de Asunción y la Dirección Nacional de Migraciones, en adelante **DNM**, representado por el **S.E. Jorge Kronawetter**, en su carácter de Director Nacional, con domicilio en la calle Caballero N° 201esq. Eligio Ayala de la Ciudad de Asunción, convienen en suscribir el **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN**.-

La Ley N° 5876/17 De Administración de Bienes incautados y comisados, la cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados o comisados de interés económico o de valor equivalente bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (**SENABICO**), es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, especializado para la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5876/2017 De Administración de Bienes incautados y comisados.

La Ley N° 6984/22 De Migraciones, la cual se crea la Dirección Nacional de Migraciones dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Dirección General de Migraciones como institución encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República del Paraguay. La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público.

De esta forma, reconociendo ambas entidades su mutuo interés en incorporar y mantener estándares en materia de calidad de gestión, justicia y transparencia, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos rigiéndose por las siguientes Clausulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS

El objetivo general de este acuerdo es permitir y facilitar la cooperación y la prestación de servicios y bienes, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, investigación, extensión y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de **LAS PARTES** y al mejor desempeño de sus objetivos así como el establecimiento de proyectos conjuntos en áreas que consideran de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones.

Promover la elaboración de proyectos y planificación de actividades que propicien la fluidez y eficacia en la comunicación y en las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, así como el intercambio de información relevante para **LAS PARTES**.

El presente Acuerdo Marco de Cooperación establecerá las bases generales necesarias para dar marco y fundamento legal a futuros Acuerdos Específicos de Cooperación o Contratos de Prestación de Servicios entre **LAS PARTES**.


DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY


DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a:

- *Elaborar proyectos o Acuerdos Específicos tendientes a ejecutar uno o varios objetivos establecidos en el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN**, los que serán puestos en ejecución una vez aprobados por los titulares de la **SENABICO** y la **DNM**.*
- *Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de **LAS PARTES**.*
- *Definir e implementar los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para que la **SENABICO** haga efectiva la asignación para el uso provisional de bienes, apoyando de esa manera la gestión realizada por la **DNM** conforme los objetivos de este convenio.*
- *Proporcionar los medios e información científica y técnica necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos Específicos de Cooperación o Contrato de Servicios a ser firmados.*

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES

El presente acuerdo facilitará, entre otras, las siguientes acciones:

1. *La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada parte.*
2. *El intercambio a través de la participación de profesionales técnicos en proyectos, seminarios, congresos y cursos de postgrado realizados por ambas o alguna de las instituciones.*
3. *La capacitación, entrenamiento y pasantías de Recursos Humanos de ambas instituciones.*
4. *La divulgación de los trabajos y los resultados obtenidos a través de la publicación, informes de gestión y presentaciones tanto en el país como en el exterior, con acuerdo de **LAS PARTES**.*
5. *La realización de actividades diversas y servicios de interés mutuo de **LAS PARTES**, sin perjuicio de que Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continúen bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen*
6. *Obtener, desarrollar e implementar, mecanismo de intercambio de información de inteligencia en el marco de sus funciones y atribuciones, mediante canales de comunicación efectiva, de datos relativos para el cumplimiento de los fines de ambas instituciones.*

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN



La realización de proyectos o actividades conjuntas entre **LAS PARTES** constituirán **Acuerdos Específicos de Cooperación** que se pactarán en cada caso, estableciéndose en ellos, los puntos convenientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos, como asimismo definirán las acciones a realizar y determinarán quienes serán los responsables por cada parte y su forma de ejecución en planes de trabajo.

"LAS PARTES" podrán proponer modificaciones en los acuerdos específicos cuando sea necesario y serán incluidas de común acuerdo.

Este acuerdo no implica obligaciones ni compromisos financieros por parte de las instituciones signatarias. Estableciendo un proyecto de cualquier índole, **LAS PARTES** deberán acordar la forma de conseguir los recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución, conforme a disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

LA SENABICO y la **DNM** son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de **LAS PARTES** responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo, asumidos por la otra **PARTE** sin acuerdo mutuo suscrito en el marco del presente **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSITUACIONAL**. A ninguna de **LAS PARTES** se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de **LA OTRA PARTE**. **LAS PARTES** cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan a mantenerse mutuamente indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daño, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo control o responsabilidad de **LAS PARTES**. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de **LAS PARTES**. Las obligaciones entre **LAS PARTES** procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Acuerdo, cualquiera sea la causa de culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra **PARTE** al momento de celebrar el presente Acuerdo. Consecuentemente, este Acuerdo, los derechos y obligaciones emergentes del mismo son intransferibles para las **PARTES**, tanto total como parcial.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y REVISIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente acuerdo tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en el presente documento.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre la **SENABICO** y la **DNM**, e integrados al mismo como **ADENDAS**.


DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY


DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES Y EVALUACIONES

*Durante la vigencia del presente Acuerdo Marco **LAS PARTES** se comprometen a elaborar un plan de actividades a ser desarrollado en forma conjunta y realizar la evaluación de las mismas, para lo cual designarán los responsables por cada parte, de manera oficial.*

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (2) años a partir de su firma, prorrogable de forma automática por igual periodo si no mediare una comunicación escrita de una parte a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días antes de su fenecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO – RESCISIÓN

*Cuando cualquiera de **LAS PARTES** incumpla las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o su Adendas, la **PARTE CUMPLIDORA** deberá comunicar por escrito el hecho a la otra. La **PARTE INCUMPLIDORA** deberá subsanar el incumplimiento dentro de los quince (15) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya remediado la situación, la **PARTE CUMPLIDORA** podrá rescindir del presente Acuerdo, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o Adendas, mediante notificación fehaciente a la **INCUMPLIDORA**.*

*Sin perjuicio a lo expuesto, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Acuerdo, el/los Acuerdo/s Específico/s de Cooperación y/o sus Adendas, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de rescisión del presente Acuerdo. En este caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.*

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Acuerdo Marco.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o alguna otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONFORMIDAD

LA SENABICO y la DNM, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman LAS PARTES en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 29 días del mes de A GOSETO del año dos mil veintitres.


Jorge Krotawetter
Ministro Secretario Ejecutivo
Dirección Nacional de Migraciones


Teresa Rojas de Jara
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO

ACUERDO ESPECÍFICO NRO. /2023

DE ENTREGA EN USO PROVISIONAL DE UN (1) VEHÍCULO AUTOMOTOR FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en adelante **SENABICO**, representada por **S.E. Teresa Rojas de Jara**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, con domicilio en Tregnati 902 casi Herib Campos Cervera de la ciudad de Asunción y la Dirección Nacional de Migraciones, en adelante **DNM**, representada por **S.E. Jorge Kronawetter**, en su carácter de Director Nacional de Migraciones, con domicilio en la calle Caballero Nro. 201 esquina Eligio Ayala, de la Ciudad de Asunción, convienen en firmar el presente Acuerdo Específico para la entrega en uso provisional de un vehículo.

VISTO, el acta de verificación y entrega de fecha 25 de agosto de 2023, por la cual se entrega a la Dirección Nacional de Migraciones, en uso provisional de un vehículo para fines propios de la institución.

Que, la **DNM** es una entidad autónoma y autárquica, dotada de personería jurídica de derecho público, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República, con atribución de celebrar convenios sobre asistencia técnica, investigación, cooperación, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter migratorio con organismos nacionales e internacionales, así como instituciones académicas públicas y privada y otras entidades del Estado.

Por su parte, la **SENABICO**, de conformidad a la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", es la institución especializada en establecer mecanismos y procedimientos adecuados que permitan una administración y destino eficiente y eficaz de los bienes entregados por las distintas autoridades competentes para su administración, preservando su productividad o valor económico.

CONSIDERANDO, que la **SENABICO** y **DNM** firmaron un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha del 29 de agosto del 2023, en el cual establecieron en la segunda cláusula referente a los compromisos de las partes el de: "Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de **LAS PARTES**."

Asimismo, la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados de la **SENABICO**, mediante el Memorándum DASB/PA 3 N° 253/2023 de fecha 25 de agosto del 2023, solicita la elaboración de un Acuerdo Específico de entrega en uso provisional de un vehículo que se detalla a continuación:

- *Camioneta marca ISUZU DMAX, color blanco, matrícula visible N° IGN206, chasis N° MPATFS86JMT000459, código SENABICO N° 018-2022-1358-22MAI-0001.1, INCAUTADO EN EL MARCO DE LA CAUSA N° 1358/2022 "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRÁFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS – A ULTRANZA" y se encuentra bajo administración de la SENABICO en virtud a la Resolución N° 370/2022 de fecha 22 de abril del año 2022, cuyo valor es de Gs. 195.000.000 (guaraníes ciento noventa y cinco millones).*
- **Por lo tanto**, se suscribe el presente Acuerdo Específico que se registrá por los siguientes artículos:


DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY


DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo Específico tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que asumirán cada una de las partes, a fin de asegurar el estado de conservación y mantenimiento del vehículo destinado al uso provisional, identificado como:

- *Camioneta marca ISUZU DMAX, color blanco, matrícula visible N° IGN206, chasis N° MPATFS86JMT000459, código SENABICO N° 018-2022-1358-22MAI-0001.1, INCAUTADO EN EL MARCO DE LA CAUSA N° 1358/2022 "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRÁFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS – A ULTRANZA" y se encuentra bajo administración de la SENABICO en virtud a la Resolución N° 370/2022 de fecha 22 de abril del año 2022, cuyo valor es de Gs. 195.000.000 (guaraníes ciento noventa y cinco millones).*-----

Artículo 2

Entrega

La **SENABICO** entregó el vehículo identificado en el Artículo 1°, mediante acta administrativa a la **DNM**, a través de los representantes designados para el efecto. -----

Artículo 3

Carácter y Obligaciones

La **SENABICO** entregó el vehículo identificado en el Artículo 1° a la **DNM** en carácter de USO PROVISIONAL de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°, inc. "f", Artículo 39° de la Ley N° 5876/2017, modificado por la Ley N° 6786/2021 "Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley N° 5876/17..." y de acuerdo al CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO en su art. 1.250 "DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO". -----

Artículo 4

Reconocimiento

La **DNM** reconoce en forma expresa que el vehículo recibido en uso provisional es administrado por la **SENABICO** en el marco de la resolución detallada en el Artículo 1° del presente acuerdo, y que lo recibe gratuitamente en uso provisional. -----

Artículo 5

Destino

La **DNM** se compromete a utilizar el bien recibido exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo ésta cambiar sus destino, ni alquilarlo, ni transferirlo o ceder los derechos del presente acuerdo a ninguna otra persona. El incumpliendo de esta cláusula dará derecho a la **SENABICO** a solicitar la inmediata devolución del bien. -----

Artículo 6

Confirmación de Estado

Luego de transcurrido quince días desde la entrega en Uso Provisional y cuando la **DNM** no hiciere reclamo alguno atendible respecto al estado de conservación y uso del bien, se entenderá que ratifica haberlos recibido en perfectas condiciones, obligándose la **DNM** a restituirlo en similar estado a la **SENABICO**. -----

Artículo 7

Valor del bien

El vehículo cedido en uso provisional está valuado en:

- *Camioneta marca ISUZU DMAX, color blanco, matrícula visible N° IGN206, chasis N° MPATFS86JMT000459, código SENABICO N° 018-2022-1358-22MAI-0001.1, INCAUTADO EN EL MARCO DE LA CAUSA N° 1358/2022 "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRÁFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS – A ULTRANZA" y se encuentra bajo administración de la SENABICO en virtud a la Resolución N° 370/2022 de fecha 22 de abril del año 2022, cuyo valor es de Gs. 195.000.000 (guaraníes ciento noventa y cinco millones).*-----

En caso de destrucción total del bien, la **DNM** deberá abonar el valor del mismo, conforme al monto mencionado precedentemente. -----

De igual manera, en caso de pérdida, destrucción o daño irreparable de cualquiera de los componentes o elementos del vehículo que hayan sido asentados en el acta de entrega, deberá ser restituido por la **DNM** o entregar su valor en dinero a la **SENABICO**.-----

El presente artículo, tendrá vigencia hasta la devolución efectiva del bien por parte de la **DNM** a la **SENABICO**, independientemente a lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo.-----

Artículo 8 Seguros y gastos

La **DNM** se obliga a asegurar el bien objeto del presente Acuerdo Específico, en el plazo de 90 (noventa) días, contra todo riesgo: incendio, robo, accidentes, y responsabilidad civil contra terceros, por todo el tiempo que dure el Acuerdo Específico, y a hacerse cargo de todos los gastos de mantenimiento y conservación normal de los mismos, como así también de los gastos de combustibles, patentes municipales y multas o faltas administrativas que le hiciesen. -----

La **DNM** deberá acreditar con documentos en un plazo de dos semanas de la firma del presente acuerdo, que cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria para realizar los mantenimientos regulares y obligatorios que el bien requiera para su correcto funcionamiento y cuidado. Los documentos serán entregados al coordinador del presente acuerdo. -----

La **DNM** remitirá a la **SENABICO** copia de las documentaciones que acrediten que el vehículo está recibiendo las reparaciones y mantenimientos mencionados cada 5.000 kilómetros de rodaje, una vez realizado el mismo. -----

La **DNM** correrá con los gastos y costos de cualquier daño o daños en contra de terceros, que pudiera derivar de la utilización del bien entregado en uso provisional. -----

La inobservancia o no atención de las obligaciones del presente Artículo, darán derecho a la **SENABICO** a rescindir el mismo y solicitar la restitución en su domicilio del bien o en el lugar que le sea indicado a la **DNM**. -----

El presente artículo, tendrá vigencia hasta la devolución efectiva del bien por parte de la **DNM** a la **SENABICO**, independientemente a lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo.-----

Artículo 9 Inspección

La **DNM** autoriza a la **SENABICO** a inspeccionar periódicamente el bien entregado en **USO PROVISIONAL**, toda vez que ésta la requiera, por medio del representante que designe al efecto.- Para dichos efectos, la **SENABICO** notificará a través de sus representantes la inspección y le indicará el lugar donde se realizará la misma, quedando la **DNM** obligado a presentar el vehículo para la realización de la misma. -----

La no observancia de la presente obligación dará derecho a la **SENABICO** a rescindir el mismo y solicitar la restitución en su domicilio del bien o en el lugar que le sea indicado a la **DNM**.-----

Artículo 10 Plazo

El vehículo se entregó en Uso Provisional desde la fecha 25 de agosto de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2024. El Acuerdo Específico podrá ser renovado por un período similar o distinto, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito.-----

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY



Artículo 11 Reintegro anticipado

Con un preaviso por escrito, la **SENABICO** podrá requerir en cualquier momento la devolución del vehículo entregado en Uso Provisional, y la **DNM** deberá entregarlo a la **SENABICO**. -----

La **DNM** podrá entregar en forma anticipada el bien entregado, con anterioridad al plazo previsto en el Artículo 10°, quedando sin efecto el presente Acuerdo y las obligaciones respecto al mismo. -

En caso que, antes de cumplirse el plazo del Artículo 10° y la **SENABICO** requiera a la **DNM** el bien objeto del presente Acuerdo y este lo ponga a disposición o que la **DNM** devuelva por su parte a la **SENABICO** el vehículo, el presente Acuerdo quedará rescindido de hecho.-----

Artículo 12 De las coordinaciones

Para efectos de la coordinación en el cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo Específico, se designan a las siguientes personas:

1. Por la **DNM**: La Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Migraciones.-----
2. Por la **SENABICO**: La Dirección de Almacenamiento y Supervisión de Bienes dependiente de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.-----

Artículo 13 De las modificaciones y ampliaciones

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Acuerdo Específico, se estipulará de mutuo acuerdo entre las partes a través de adendas al presente. -----

Artículo 14 Controversias

Para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del presente acuerdo a la **DNM** y la **SENABICO** constituyen domicilio en los lugares señalados más arriba, donde serán eficaces todas las notificaciones que se realicen. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la capital, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.---

Artículo 15 Consideraciones finales

El presente Acuerdo Específico no modifica lo estipulado en el Convenio Marco suscripto en del ____ de agosto del 2023, sino que lo complementa, constituyendo dichos documentos el marco interpretativo de este Acuerdo. En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones específicas que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en fecha de _____ del 2023.----


Jorge Kronawetter
Ministro Secretario Ejecutivo
Dirección Nacional de Migraciones


Teresa Rojas
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENABICO